



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
MAGISTRADA: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**

Arauca, Arauca, trece (13) de septiembre de 2019

Referencia : 81001-3333-002-2016-00254-01
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante : Germán Motoa Gómez
Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL
Asunto: : Declara el desistimiento

De conformidad con el informe secretarial que antecede (fl. 174, c.ppal.), el Despacho procede a resolver la solicitud de desistimiento elevada por la parte accionada el pasado 11 de julio del año en curso.

ANTECEDENTES

El 5 de diciembre de 2016, el señor Germán Motoa Gómez presentó demanda de nulidad y restablecimiento contra la Nación-Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL, con el fin de que se declarara la nulidad de los actos administrativos 0024700 del 22 de abril de 2015 y 0027642 del 4 de mayo de 2015, mediante los cuales se negó el reajuste de la asignación de retiro devengada por el demandante.

El 27 de junio de 2018, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca profirió sentencia de primera instancia en el sentido de declarar la nulidad del acto administrativo No. 2015-24700 de 2015 y como restablecimiento del derecho ordenó al demandado reliquidar y pagar la asignación de retiro al demandante *"tomando como fórmula para hacerlo un 70% del salario básico incrementado en su porcentaje correspondiente, en este caso en un 60% y a ese valor adicionarle el 38.5% de la prima de antigüedad, así mismo que incluya la partida correspondiente al subsidio familiar en el mismo porcentaje que devengaba al momento del retiro del servicio"*.

Contra la anterior decisión, el demandado interpuso recurso de apelación el 27 de junio de 2018, recurso que fue asignado por reparto a este Despacho el 19 de septiembre de 2018.

Encontrándose el proceso en turno para decidir, el 11 de julio de 2019 se allegó memorial de desistimiento del recurso de apelación suscrito por la apoderada de la parte demandada *"con base en lo unificado por el Honorable Consejo de Estado, en sentencia No. 2013-237-1 (1701-2016) del 25 de abril de 2019."* (fl. 169, c.ppal.).

En aras de garantizar el debido proceso y la igualdad procesal entre las partes, el Despacho corrió traslado de la solicitud de desistimiento del recurso al demandante para que se pronunciara frente a la condena en costas de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, sin que se emitiera pronunciamiento alguno (fl. 171, c.ppal.).

CONSIDERACIONES

El Despacho aceptará la solicitud de desistimiento presentada por la demandada, por las razones que se pasan a exponer:

El desistimiento es la figura procesal que permite al actor o recurrente renunciar a las pretensiones interpuestas en la demanda o abandonar los recursos, incidentes, excepciones y, en general, los actos procesales promovidos; por tal razón se ha considerado que es consecuencia del principio dispositivo, pues si se requiere acción de parte para iniciarlo, basta con la voluntad de esta para terminarlo¹.

Así se encuentra establecido en el artículo 316 del CGP, que a su vez prevé que en caso de que sea aceptado el desistimiento, deberá condenarse en costas a quien desistió, lo mismo respecto a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, salvo: i) cuando las partes así lo convengan; ii) cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido; iii) cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares y iv) cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.

En este caso, la solicitud de desistimiento fue presentada por la parte demandada respecto de su propio recurso de apelación, en virtud de las facultades que le revisten para ello y con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 315 y 316 del Código General del Proceso, razones que llevan al despacho a considerar la procedencia del desistimiento.

Adicionalmente, de la solicitud de desistimiento se infiere que la intención del demandado es poner fin a una instancia impulsada por él mismo una vez conocido el criterio unificado del Consejo de Estado sobre la liquidación de pensiones y factores salariales, criterio que se ajustan plenamente al caso concreto, sin necesidad de esperar una sentencia de segunda instancia que lo reitere.

Lo anterior, constituye para el Despacho razón suficiente para abstenerse de condenar en costas; más aún cuando el demandante no se opuso a la solicitud del demandado.

Así las cosas, el Despacho acepta el desistimiento del recurso de apelación incoado por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL, al igual que la exoneración de costas y expensas a su cargo, no sin antes advertir que el efecto de dicha manifestación es la ejecutoriedad de la decisión de primera instancia en todas sus partes.

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de la Sección Cuarta, auto de 26 de febrero de 2014, exp. 19977, C.P. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte demandada, a través de su apoderada judicial, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas a la demandada, en razón de lo expuesto en las consideraciones del presente auto.

TERCERO: DEVOLVER el proceso al Juzgado de origen para lo de su cargo.

QUINTO: EFECTUAR las anotaciones respectivas en el sistema de información Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada

Fl. 176
9:54am
16 SEP 2019
Rapa R